

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3.75 Pesetas.
	Seis.....	7.50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 114.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torrubia de Soria, le participa D. Pedro Lozano Calonge, haberse ausentado el día 12 del actual, de la casa paterna, su hijo Ignacio Lozano Abian, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Torrubia, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 16 de Junio de 1919.

El Gobernador,

JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

Señas.

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, viste traje de pana roja, alpargata abierta, va indocumentado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Han acudido á este Ministerio representaciones de la industria azucarera solicitando que el párrafo tercero de la Real orden de 24 de Mayo del corriente año, sobre régimen arancelario y condiciones de venta en

el mercado interior del azúcar, sea aclarado para evitar dudas en la aplicación del mismo, fundadas en el hecho de que en algunas comarcas se habían ultimado contratos de adquisición de remolacha con anterioridad á la publicación de la mencionada Real orden; y considerando que el apartado tercero de aquella disposición tiene por objeto resolver las diferencias que se habían iniciado ya en alguna región de España, entre agricultores y fabricantes, respecto al precio á que debía adquirirse la remolacha para la próxima campaña, y no debe atribuírsele el alcance de anular ó rescindir los contratos que en otras regiones se hubieran ultimado, fijando aquéllos de común acuerdo el precio de dichos productos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como aclaración al apartado tercero de la Real orden de 24 de Mayo último, se declare que la obligación impuesta á los fabricantes de mantener los precios y condiciones de adquisición de la remolacha y caña de azúcar que rigieron en la última campaña, se entienda aplicable tan sólo á la remolacha y caña de azúcar que no estuvieren ya contratadas y fijado el precio libremente por los fabricantes y agricultores en la fecha de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—CIERVA.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RAELES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por separado han elevado á este Ministerio las Juntas de gobierno de los ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de esta Corte, coincidiendo en solicitar que los Jueces de primera instancia no suspendan en el ejercicio de la profesión á los Abogados y Procuradores cuando fuesen procesados, evitando lo que

repetidamente viene sucediendo, y que constituye la imposición de una pena antes de que solemne y legalmente se determine la culpabilidad ó inocencia del procesado, así como las disposiciones que en su apoyo se invocan:

Considerando que la prohibición de ejercer la abogacía á los que estuviesen procesados criminalmente, establecida en el artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se ha de entender solamente para el ingreso en los Colegios, ó para su inscripción en los Juzgados, donde aquellos no existan, según doctrina expresamente consignada en el artículo 23 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, no modificada por las que posteriormente se han dictado relacionadas con la organización judicial:

Considerando que en este mismo sentido debe entenderse lo establecido para los Procuradores en el número 2.º del artículo 881 de la indicada ley en relación con el 873 antes citado; de acuerdo con el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, declarando en vigor el precepto del artículo 23 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, haciéndolo extensivo á los Procuradores en el ejercicio de su cargo; sin que esto coarte en lo más mínimo la soberanía que en materia de interpretación de las leyes ejercen los Tribunales de justicia.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1919.—BAHAMONDE.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del día 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando que se amplíe lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1877 sobre sustitución de los Procuradores, autorizándoles para ser sustituidos en un momento dado y para una

sola actuación á que no puedan asistir personalmente:

Considerando que, reconocido en aquella disposición el derecho del Procurador á encargarse los negocios que le estuviesen encomendados á otro de su clase por ausencia, enfermedad ú otro impedimento, sin necesidad de pedir licencia cuando sea por plazo que no exceda de quince días, que autoriza el artículo 926 de la ley Orgánica del Poder judicial, debe entenderse con mayor fundamento que esta sustitución se haga en cualquier actuación de los asuntos á que no puedan concurrir:

Considerando que las únicas condiciones que se exigen para la sustitución son las de que asuma la responsabilidad de ella el que la hace, y que se ponga en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente por medio del Decano del Colegio donde le hubiere; y

Considerando que tratándose de la sustitución de un Procurador por otro en caso de impedimento circunstancial que no requiera la previa baja de aquél en los asuntos, sería imposible casi siempre poner á tiempo en conocimiento de dicha autoridad judicial la designación del sustituto por conducto del Decano del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar como ampliación á la Real orden citada de 18 de Julio de 1877 que en casos urgentes, y no como regla general, pueden ser sustituidos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias ó actuaciones judiciales á que se vean imposibilitados de poder asistir, sin más requisito que el de poner en conocimiento de la autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—BAHAMONDE.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del día 15 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración de Contribuciones.—Cédulas personales.—Circular.

Como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Gea y Esparza, por sí y en representación de su esposa D.ª Emilia Hernández Mifsut, contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Valencia, por el que se confirmó en todas sus partes el del Ayuntamiento de la capital, que los condenaba como defraudadores del impuesto de cédulas personales, al pago de las responsabilidades reglamentarias; por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se ha dictado, con fecha 7 de Mayo último, la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid del día

10 del actual, número 161, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos é Intervención general, y lo propuesto por ese Centro directivo, ha resuelto modificar el acuerdo del Delegado de Hacienda en Valencia, fecha 26 de Septiembre de 1918, en el sentido de que la base que ha de tomarse para determinar la cédula que correspondía adquirir á D. Pablo Gea y Esparza y á su esposa D.ª Emilia Hernández Mifsut, es el cincuenta por ciento del importe del premio percibido en el año 1915, por expendición de tabacos, timbres y cerillas; confirmando en sus demás partes el acuerdo apelado, y que á esta resolución se le dé carácter general en lo que se refiere á la fijación de la base contributiva para la adquisición de la cédula personal por los expendedores de tabacos, efectos timbrados y cerillas.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, los que cuidarán al confeccionar el padrón de cédulas personales para el año económico de 1920-21, de no omitir lo dispuesto en la citada Real orden; debiendo advertirles al propio tiempo, que si los referidos expendedores por la contribución que satisfagan, sueldos ó alquileres, les correspondiera cédula de mayor clase, en este caso, les sería expedida en evitación de perjuicios al Estado y municipios en sus sagrados intereses.

Soria 14 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, G. Montis.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Propuesto por el Agente ejecutivo del Burgo, ha sido nombrado auxiliar de dicha Recaudación, D. Eleuterio Martín Barrio.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes del partido del Burgo de Osma.

Soria 10 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Mayo de 1919.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado...	Ingresos en la quincena...	Salidos por fallecidos...	Salidos por curados...	Existentes el día 1.º del actual...
Hospital de Soria...	60	16	4	18	61
Id. del Burgo...	20	6	2	5	21
Id. de Agreda...	14	3	1	2	15

	Acogidos...	Expositos...	En lactancia...	Total...
Hospicio de Soria.				
Existentes en 15 de Mayo...	94	76	120	290
Ingresos durante la expresada quincena...	»	»	6	6
Bajas en igual periodo...	94	76	126	296
Existentes en 1.º del actual...	3	2	1	6
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Mayo...	93	92	71	256
Ingresos durante la expresada quincena...	»	1	1	2
Bajas en igual periodo...	93	93	72	258
Existentes en 1.º del corriente...	2	2	1	5
Existentes en 1.º del corriente...	93	91	71	255

Soria 11 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Domingo Almarza Martínez, mayor de edad, empleado y vecino de Alicante, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominical de la siguiente finca urbana, sita en el pueblo de Yanguas:

Una casa-habitación en la calle Usana, señalada con el número setenta y cinco, que linda por derecha, con otra de D. Rodrigo de Rodrigo; por izquierda, de D.ª Andrea Cabriada, hoy de D. Joaquín Ruiz, y por la espalda, con camino de la Cárcaba.

Adquirió dicha finca por compra en documento privado á D. Cesáreo Valduerteles del Val, quien la compró anteriormente de D. Manuel Quemada, hallándose inscrita en el registro fiscal á nombre de este señor, y en el de la propiedad al de D. Eugenio Quemada Zapatero.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegarlo.

Dado en Soria á once de Junio de mil novecientos diecinueve.—Dr. Gabriel Cayón Duomarco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente cita á Pascual García de Miguel, vecino que fué de Reznos, y cuyo actual paradero se ignora, condenado en causa instruida en este Juzgado con el número 33 de 1910 sobre homicidio, para que en término de

nueve días se persone en la pieza de responsabilidad de dicha causa; y se oponga, si le conviniere, al embargo practicado en los siguientes bienes como de su propiedad, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

LA TÉRMINO MUNICIPAL DE RÍZOS.

Mitad de un corral de encerrar ganado en el paraje que llaman Valdeherrerros, proindiviso con su hermana Damiana; linda todo al Norte paso; Sur, tierra de duda; Este, corral de herederos de Pío Martínez, y Oeste, su entrada.

Cuartá parte de un pajar sito en la calle de Cantarranas, proindiviso con otra cuarta parte de la hermana Damiana y con la mitad de la hermana Paula; linda todo por Norte, su entrada; Sur, Andrés Muñoz; Este, Florentino Tejedor, y Oeste, Patricio Gómez.

Una finca rústica en el paraje Matillas, de dos yugadas de cabida; linda al Norte, Pedro Martínez; Sur, Fulgencio Blazquez; Este, Pablo Martínez, y Oeste, Tomás Tejedor.

Un terreno de pastos en Quinto, de cabida dos yugadas y una cuarta; linda al Norte, Félix Gaya; Sur, herederos de Satiuro Blazquez; Este, herederos de Nicolás Sanz, y Oeste, los de Pedro García.

Un lote de monte en el paraje Colmenares-Horcajuelo, de cabida yugada y media y trescientas sesenta y dos varas; linda por Norte, Patricio Gil; Sur, herederos de Pedro García; Este, los de Pedro Tejedor, y Oeste, paso.

Un terreno á pastos en la Sierra, de dos yugadas, una cuarta y cien varas; linda al Norte, de los demás herederos; Sur y Este, los de Julián García, y Oeste, los de Pedro Tejedor.

Otra finca, sita en las Labradas, que se halla dividida en tres pedazos; el primero cabe tres cuartas seiscientas diecinueve varas y linda al Norte, paso; Sur y Oeste, herederos de Pedro Tejedor, y Este, los de Julián García; el segundo trozo cabe tres cuartas y cincuenta y cuatro varas; linda al Norte, herederos de Félix Gómez; Sur, pasos de ganados; Este, herederos de Julián García, y Oeste, los de Pedro Tejedor; el tercero y último trozo cabe una cuarta y ciento once varas; linda Norte, paso; Sur, monte de los herederos de Anastasio Cacho; Este, los de Julián García, y Oeste, los de Pedro Tejedor.

Tres terrenos destinados á pastos en Cueva, Lastra y Cantera y otro donde llaman la Virgen; cuya cabida se ignora, pues se hallan proindivisos con todos los socios á compra, así como otro terreno en donde dicen Caladizo.

Un sitio de encerrar en Cabuchas.

Un huerto en el Plantío de la Fuente, con su pozo; linda al Norte, Bruño Blazquez; Sur, su entrada, Este, camino de Noviercas, y Oeste, río.

Dado en Soria á trece de Junio de mil no-

vecientos diecinueve.—Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de hurto de tres caballerías, contra los gitanos Mariano Díaz Escudero y Desiderio Fernández Montoya, en el que se ha cordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sugetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquellos se personen en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sus señas personales son las siguientes:

Las de Mariano Díaz Escudero, de 35 á 40 años, moreno, usa bigote, lleva un cinto ancho con rayas encarnadas y azules con tres ó cuatro hebillas, y estatura más bien alta; y las del Desiderio Fernández, de unos 30 años, estatura regular, picado de viruelas y más bien grueso, conocido por el apodo el Conejo.

Dado en Medinaceli á doce de Junio de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de tres caballerías que se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de esta villa Martín Alonso, Eloy Medina y Marcos Riosalido, las cuales fueron sustraídas la noche del ocho al nueve del actual mes, del prado llamado la Alverca en este término municipal, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, de seis y media cuartas de alzada, de nueve años, con una estrella en la frente, un lunar blanco en el morro, un poco paticalzada y cojea, herrada.

Una mula negra, de siete cuartas, de diez

á doce años, escurrida de anca, con un higo en la nalga, herrada de las cuatro extremidades.

Un macho mular negro, de siete cuartas, de catorce años, herrado de las cuatro patas y tuerto.

Medinaceli nueve de Junio de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

Juzgados municipales.

FUENTECAMBRÓN

D. Teodoro Onrubia Sotillos, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por D. Severino Jimenez Molina, vecino de la villa del Burgo de Osma, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando la practica de información testifical para acreditar que en este término posee la finca siguiente:

Una casa en la calle de Carra-Ayllon, número 7 de rotulación y el 7 del registro fiscal y 444 del padrón; que linda por derecha lugar de Zacarías Rincón y otros; por izquierda, casa de Mariano Crespo; espalda, solares de Santiago Crespo y Marcelino Ligos, y frente, su calle.

Citada finca se encuentra amillarada á nombre de D.^a Vicenta Crespo Gil.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la ley Hipotecaria se hace público por medio de este edicto que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su antigua dueña Vicenta Crespo ó sus herederos, los que compareceran en este Juzgado en el plazo de ocho días á hacer uso del derecho que la ley les concede, por si tuvieran derecho á oponerse á citada información; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin protesta alguna se declarará firme la aprobación de citado expediente posesorio.

Dado en Fuentecambrón á trece de Junio de mil novecientos diecinueve.—Teodoro Onrubia.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Ransanz.

MORON DE ALMAZAN

D. Félix Segovia Velasco, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal y archivado en la Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que dicen así:

Acta de votación, fallo y sentencia.—En la villa de Morón de Almazán, á veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve, constituidos en la Sala audiencia de este Juzgado el Tribunal municipal que lo constituyen don Vicente Valtueña García, como Juez Presidente, y los Sres. D. Eugenio Regaño Valtueña y D. Eustaquio Martínez Vas, como Adjuntos de turno, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, y que son partes, de

la una como demandante; D. Gregorio Arribas Pascual, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad en su barrio de Señuela, y de la otra como demandado, D. Luis Huerta Arribas, también mayor de edad, viudo, labrador en la misma vecindad, sobre nulidad de un contrato de venta, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Falla: Que debe declarar y declara litigante rebelde á D. Luis Huerta Arribas, con residencia en esta villa y su barrio de Señuela, al cual se le condena á dejar sin efecto la venta de la finca rústica aludida en el precedente juicio, hasta tanto haga el ofrecimiento en venta al repetido demandante D. Gregorio Arribas Pascual, y al pago de las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo proveemos y mandamos, la que será notificada personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y por medio del periódico oficial conforme al párrafo segundo del artículo 763 de la citada ley; firmando este Tribunal.—Vicente Valtuena, Eugenio Regaño, Eustaquio Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico, fecha ut supra.—El Secretario, Félix Segovia.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Luis Huerta Arribas, declarado litigante rebelde, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Morón de Almazán á veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Félix Segovia.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Valtuena.

Ayuntamientos.

BURGO DE OSMÁ

Corrección pública.

De conformidad con los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado convocar á los Ayuntamientos que componen este partido judicial, á fin de que se sirvan concurrir al salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, con objeto de proceder al examen, discusión y aprobación de las cuentas del presupuesto especial de gastos carcelarios del ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, é incorporar al presupuesto vigente las relaciones de deudores y acreedores que resultan de las citadas cuentas, debiendo venir los representantes de las respectivas corporaciones muni-

cipales provistos de la correspondiente credencial, y advirtiéndoles, que si dicha reunión no pudiera tener efecto por la falta de concurrencia de la mayoría absoluta de mencionados representantes, se señala como segunda y definitiva convocatoria el día 4 de Julio próximo, á la misma hora y en igual local, resolviéndose en dicho acto los asuntos indicados con los que asistan.

Burgo de Osma 16 de Junio de 1919.—El Alcalde Presidente de la Junta, Valentín Arroyo.

HOZ DE ABAJO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas sesenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que determina la vigente ley Municipal dirigirán sus instancias á este Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Hoz de Abajo 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Calixto Arribas.

MATALEBRERAS

Por el presente, se cita al que se crea dueño de un Torreón que existe en el casco de esta población, para que comparezca en esta Alcaldía ó persona que lo represente en forma, á fin de notificarle la resolución dada al expediente de demolición del mismo por su estado ruinoso, instruido al efecto, advirtiéndole que de no comparecer en el término de quince días, contados desde el de inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se procederá á lo que haya lugar en justicia, sin admitir reclamaciones.

Matalebreras 14 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pascual Hernando.

VILLAR DEL RIO

No habiendo recibido del Consulado Español de Buenos Aires, ni del Consulado de Santiago de Chile, ante el cual se hayan presentado los mozos Florencio de la Merced Gil y Liborio Cellén Laya, números 1 y 4 respectivamente del sorteo del año actual, hijos de Gregorio y de Nicanora, y de Vicente y Marcelina, respectivamente, quienes los han representado en todos los actos del reemplazo actual, las certificaciones de talla y reconocimiento facultativo, ni haberse presentado ante esta Alcaldía el día 2 y 16 del mes de Marzo último, día de la clasificación y declaración de soldados y de su continuación respectivamente.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 7 del actual y en vista de lo dispuesto en el art. 157 y núm. 4 del 107 de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar á estos mozos prófugos, instruyéndoles el oportuno expediente.

Por lo tanto se les cita, llama y se emplaza á los citados mozos para que se presenten,

bien sea ante este Ayuntamiento ó la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en el tiempo y forma que la ley establece, bien entendido que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley que para los prófugos establece la misma.

Villar del Río 7 de Junio de 1919.—El Alcalde P. I., Martín Marín.

CAPITAL DE SORIA

Año de 1919.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	7.691
Número de hechos..	Absoluto... { Nacimientos... 17
	{ Defunciones... 26
	{ Matrimonios... 7
Por 1000 habitantes..	Natalidad..... 2'21
	Mortalidad..... 3'38
	Nupcialidad..... 0'91
Número de nacidos..	Vivos..... { Varones... 6
	{ Hembras... 11
Número de fallecidos..	Vivos..... { Legítimos..... 15
	{ Illegítimos..... 2
	{ Expositos..... 2
	{ Total..... 17
Muertos.....	Nacidos..... 1
	Al nacer..... 1
	Antes de 24 horas..... 2
	Total..... 2
N.º de fallecidos...	Varones..... 15
	Hembras..... 11
	Menores de 5 años..... 2
	De 5 y más años..... 24
En establecimientos benéficos..	10
	En establecimientos penitenciarios..... 2

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Gripe.....	1
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»
Tuberculosis de los pulmones.....	3
Tuberculosis de las meninges.....	»
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	2
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
Bronquitis aguda.....	3
Bronquitis crónica.....	»
Neumonía.....	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	4
Nefritis aguda y mal de Bright.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	»
Suicidios.....	»
Otras enfermedades.....	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	26

Soria 16 de Junio de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.